


Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1

000005
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO [000006] DE [07 JUN 2017]

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD.

ASUNTO: Modificación del numeral 3.2.2 de la Circular 000005 de 2017 *“MODIFICACIÓN DEL CAPITULO V DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR EXTERNA 047 DE 2007, EN LO QUE RESPECTA A ESCISION, FUSION Y CREACIÓN DE EPS EN LAS QUE SE PRETENDA CEDER LA HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN PARA OPERAR”*.

FECHA: 07 JUN 2017

I. ANTECEDENTES.

El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 preceptúa que, en los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, la Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización y la aplicación de las demás disposiciones del citado artículo.

Mediante la Circular Externa 000005 de 2017, sustitutiva de la Circular 000008 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y requisitos para la presentación de los Planes de Reorganización Institucional de que trata el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016.

En atención de lo anterior y a través de la presente circular, se realizan modificaciones al numeral 3.2.2 de la Circular 000005 de 2017, relacionado con la Segunda Etapa del proceso de reorganización institucional de creación de nuevas entidades.

II. MODIFICACIONES.

Modifíquese el numeral 3.2.2 de la Circular 000005 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

3.2.2 Segunda Etapa.


Revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, la Superintendencia resolverá sobre la aprobación o negación del plan.

En caso de aprobación, la implementación del Plan de Reorganización Institucional será condicionada, esto es, sujeta a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2.3 (Tercera Etapa) dentro de un término perentorio, el cual podrá prolongarse hasta por un plazo igual al originalmente otorgado cuando la EPS así lo solicite.

Derivado de la aprobación condicionada, la Superintendencia Nacional de Salud comunicará tal circunstancia a las entidades intervinientes, solicitándoles formalizar el plan de reorganización institucional conforme disponga la normativa que les resulte aplicable, realizar los registros respectivos, cuando así lo disponga la ley, y tramitar el cumplimiento de las condiciones de que trata el numeral 3.2.3 (Tercera Etapa), dentro del término que se señale, so pena de la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

En caso de negación, se ordenará que se notifique personalmente el contenido del Acto Administrativo al representante legal de las entidades intervinientes, o a quienes hagan sus



Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000006	VERSIÓN	1

veces, entregándoles copia y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se ordenará comunicar la decisión al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

III. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el numeral 3.2.2 de la Circular Externa 000005 de 2017 expedida por esta Superintendencia.

IV. SANCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular, dará lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven y las sanciones que puedan imponer otras autoridades administrativas.




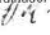
Dada en Bogotá, D.C. a los

07 JUN 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Superintendente Nacional de Salud

Revisó y Aprobó:

Francisco Morales Falla. Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Miguel García Cancino - Asesor 
Jose Oswaldo Bonilla- Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos.
Eva Katherine Carrascal Cantillo – Superintendente Delegada de Supervisión Institucional 
Sandra Patricia Burgos Camargo – Directora de I.V para EAPB (E)
Edna Paola Najjar Rodríguez – Directora para la Supervisión de Riesgos Económicos
Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador de Habilitaciones Dirección de I.V para EAPB
José David Parnett Meriño – Asesor 
Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: